

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Letelier y Quintana, que interpreta el inciso tercero del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, sobre Nueva Educación Pública, en lo relativo al concepto de derechos adquiridos.

La ley 21.040 sobre Nueva Educación Pública, vino a cambiar la concepción de la educación pública en nuestro país, que desde la dictadura había sido entregada a los municipios, a través de las corporaciones de educación. Este sistema, evidenció múltiples falencias, dejando de lado la calidad de la educación que recibían niños, niñas y adolescentes, siendo esta una de las principales reformas que se llevaron a cabo dentro de ciclo legislativo anterior.

Para llevar a cabo los principios que establece la ley de Nueva Educación Pública, se crearon los Servicios Locales de Educación, quienes tienen hoy la tarea de administrar los establecimientos educacionales concretizando los principios que inspiran este cambio, donde las comunidades educativas son parte importante de esta reforma.

Sin embargo con la creación de los nuevos SLEP y el traspaso que se debe llevar a cabo, las y los trabajadores se han visto perjudicados al ver menoscabado su estatus pues no se han respetado en muchos casos los derechos adquiridos que ellos tenían antes del traspaso a este nuevo sistema, infringiendo lo establecido expresamente en el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley 21.040, donde se fija la protección del personal traspasado al nuevo SLEP de la siguiente manera: "Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos".

Uno de los puntos que ha generado una interpretación en perjuicio de los trabajadores es el pago de los bienes dado que, por un lado en la norma permanente el Estatuto de los asistentes de la educación se establece un valor mínimo de los bienes y por otro se reconoce que no debe haber menoscabo de los trabajadores al momento de efectuarse el traspaso, lo cual incluye valores de bienes mayores así como mecanismos de reajustes y cálculo de estos.

A Muchos trabajadores no se les ha respetado sus derechos adquiridos de acuerdo a la normativa al producirse el traspaso a los nuevos SLEP, teniendo estos que recurrir a la Dirección del Trabajo o Contraloría General de la República para que declare expresamente los derechos adquiridos antes del traspaso a los SLEP, su vigencia y el deber de cumplimiento que a esto les corresponde, por todo lo anterior y con la finalidad de poder asegurar la protección de los derechos de los trabajadores de los vengo a presentar el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley que interpreta la aplicación del inciso tercero del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley 21.040 sobre Nueva Educación Pública

Artículo único:

1.- Para la aplicación del inciso tercero del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley 21040 que Crea el Sistema de Educación Pública se entenderán como derechos adquiridos:

Aquellos adquiridos en vista de instrumentos colectivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 del código del trabajo o remuneraciones, ingresos, asignaciones o beneficios monetarios que se reiteren en el tiempo, así como determinadas prácticas de trabajo que otorguen un beneficio o derecho.

En todos los casos, para las y los trabajadores traspasados a SLEP, se considerarán derechos adquiridos el valor de los bienes pagados, así como los parámetros y procedimientos de reajuste de los bienes para estos trabajadores previos al traspaso.